



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PROCESO: Ejecutivo**

**Demandante: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJPO DE LOPEZ Y OTROS**

**Demandado: EMDISALUD EPS-S**

**RADICACIÓN: 2017-00122-00**

*Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuesto por las partes de mandatos en acumulación contra el auto del 16 de diciembre de 2020, en cuanto se abstuvo de hacer entrega de título judicial hasta tanto sea resuelta la apelación que debe surtirse en el efecto devolutivo.*

*Se resolverá además las solicitudes contenidas en la parte final de memorial presentado por parte demandada con fecha octubre 6 del 2020.*

*Para resolver, se considera.*

*Considera las recurrentes que el Despacho incurrió en una improcedente analogía al aplicar los efectos de la apelación de sentencia a la de un auto.*

*Sin embargo, de la parte considerativa del auto recurrido se aprecia que el Despacho no hace aplicación analógica, cuando por el contrario acude a una adecuada y hermenéutica de la normativa en aplicación de una interpretación finalista, mediante la cual las normativas instrumentales serán interpretadas dentro del precepto al cual pertenecen, y o de manera autónoma y aislada, sino determinándose su finalidad dentro de la misma.*

*Así las cosas, se mantendrá em firme la decisión recurrida.*

Ahora bien, respecto de las solicitudes contenidas en memoriales del demandante debe afirmarse lo siguiente:

En cuanto a la primera que solicita revocatoria de autos del 20 de febrero y 02 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que los mismos han sido objeto de recursos, y que en la actualidad se concedió apelación ante el superior funcional, y dado que la revocatoria directa es institución ajena al procedimiento civil, se negará dicha solicitud.

Respecto a la solicitud de aclaración la misma se encuentra resuelta en auto del 16 de diciembre de 2020.

Respecto a la tercera dirigida a modificar el efecto de la apelación concedida, negara por improcedente de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º del C.G.P.

En merito a lo expuesto, **se resuelve:**

**1º.- Mantener** en firme el auto recurrido.

**2º.- Negar** las solicitudes presentadas. En merito lo expuesto.

**Notifíquese y Cúmplase**

**GERMAN DAZA ARIZA**

Juez